

**DIRECCIÓN NACIONAL DE PATROCINIO
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA**

No. **0184-13**

Econ. Iván Darío Rodríguez R.

**VICEMINISTRO DE GESTIÓN EDUCATIVA
DELEGADO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN**

CONSIDERANDO:

- QUE** mediante Acuerdo Ministerial No. 200-12 de 23 de febrero de 2012, la señora Ministra de Educación, delega al señor Viceministro de Gestión Educativa para que a su nombre y representación ejerza y ejecute, de conformidad con la Constitución de la República, la ley y más normativa aplicable, las siguientes facultades: "... h) Conocer y resolver peticiones, reclamos y recursos de apelación y extraordinarios de revisión, previstos en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva...";
- QUE** el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República prescribe que "...las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;
- QUE** el artículo 228 de la Constitución de la República, manifiesta: "El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizará mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley...";
- QUE** el segundo inciso, del artículo 344, de la Carta Magna, señala: "El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema";
- QUE** el artículo 25 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial 417 de 31 de marzo de 2011, establece: "...la autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República";
- QUE** el artículo 94, literal e) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, prescribe: "Para ingresar a la Carrera Educativa Pública se requiere (...) e) participar y ganar en los correspondientes concursos de méritos y oposición para llenar las vacantes del sistema fiscal";
- QUE** el artículo 114 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, literales e) y f), señala que dentro de la carrera docente pública los profesionales de la educación podrán ejercer las funciones de Asesores o Auditores Educativos; y; la Disposición Transitoria Vigésima Octava, de la precitada normativa manifiesta: "...las y los supervisores y supervisoras educativos en funciones desempeñarán las funciones de asesores educativos o auditores educativos, según el perfil profesional, previa evaluación y garantizando su estabilidad y demás derechos laborales";
- QUE** mediante Memorando No. MINEDUC-SDPE-2012-00349-MEM, de 12 de junio de 2012, la Mgs. Cinthia Elizabeth Chiriboga Montalvo, Subsecretaria de Desarrollo Profesional Educativo, remite el informe técnico favorable en el que se determina los parámetros técnicos y pedagógicos del curso propedéutico para formación de Asesores y Auditores Educativos, tiempo de duración y materias sobre las que versará el programa;

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATROCINIO 0184 - 13
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

- QUE** mediante Acuerdo 347-12 de 3 julio de 2012, la señora Ministra de Educación, crea el curso propedéutico para formación de Asesores y Auditores Educativos, como un proceso de formación en competencias y habilidades para el desempeño eficiente de los roles de Asesor y Auditor Educativo;
- QUE** en la Disposición General Trigésima del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 754 de 26 de julio de 2012, manifiesta: "Los supervisores educativos que se encuentren en funciones a la fecha de publicación del presente reglamento serán convocados en el plazo máximo de un año a participar en el proceso para evaluar y seleccionar asesores educativos y auditores educativos. Quienes aprueben el proceso de evaluación y selección recibirán la respectiva acción de personal con la nueva denominación";
- QUE** en virtud de la Disposición General enunciada, mediante Acuerdo Ministerial 0494-12 de 14 de diciembre de 2012, se acuerda: "Art.1.- Convocar a los señores Supervisores Nacionales, Regionales y Provinciales, Hispanos y Bilingües que deseen acceder a las funciones de Asesores y/o Auditores Educativos a inscribirse en el Curso Propedéutico, que la Subsecretaría de Desarrollo Profesional oferte a través de SIPROFE durante el año fiscal 2013";
- QUE** mediante Oficio 094-ANSEDE-N de 18 de julio de 2012, la Asociación Nacional de Supervisores de Educación del Ecuador, ANSEDE, interpone Recurso de Reposición ante la señora Ministra de Educación, al Acuerdo 347-12 de 3 julio de 2012;
- QUE** de la revisión, estudio y análisis del expediente y de las disposiciones legales concernientes al caso, clara y objetivamente se establece lo siguiente: 1.- Es facultad privativa del señor Viceministro de Gestión Educativa ejercer la rectoría de las políticas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión; 2.- Que el artículo 173, numeral 3 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva manifiesta: "Contra las disposiciones administrativas de carácter general no cabrá recurso en vía administrativa, sino solo reclamo. La falta de atención a una reclamación no da lugar a la aplicación del silencio administrativo, sin perjuicio de las responsabilidades previstas en la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestaciones de Servicios por parte de la Iniciativa Privada; y," 3.- El Acuerdo 347-12 de 3 de julio de 2012, prescribe que podrán acceder al Concurso de Méritos y Oposición para Asesores o Auditores, los docentes o Directivos públicos o privados y los Supervisores(as) Educativos que actualmente se encuentren en funciones, para lo cual deberán cumplir los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, acreditar al menos la categoría D del escalafón, rendir las pruebas estandarizadas de conocimiento y pruebas psicométricas y aprobar el propedéutico para formación de Asesores y Auditores Educativos, el cual mantiene concordancia con la Trigésima Disposición General del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Intercultural y la Disposición Transitoria Vigésima Octava de la Ley Orgánica de Educación Intercultural y Acuerdo 347-12 que sustituye una disposición administrativa de carácter general y sobre la cual se aplica el citado artículo 173 No. 3 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva 4.- Por el contrario, en ninguna parte del Acuerdo en referencia coarta la estabilidad laboral, ni vulnera derechos adquiridos garantizados por la Constitución, ni el derecho a la seguridad jurídica que manifiestan los recurrentes; es más incentiva a participar en los concursos de Méritos y Oposición para Asesores o Auditores Educativos que entre otros contempla a los Supervisores (as) que se encuentran actualmente en funciones; 5.- Que mediante Acuerdo No. 358-12 de 12 de julio de 2012, se expide Reformas al Acuerdo Ministerial 347-12 de 3 de julio de 2012, con lo cual queda demostrado que el Ministerio de Educación garantiza la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas-administrativas - pedagógicas en las diferentes instancias del sistema educativo del país; 5.- La Autoridad Educativa Nacional, mediante Acuerdo 0438-12 de 3 de octubre de 2012,

**DIRECCIÓN NACIONAL DE PATROCINIO
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA**

0184-13

dispone se proceda a la convocatoria a través de la página WEB del Ministerio de Educación, a los supervisores educativos en funciones, a las evaluaciones para acceder a las funciones de asesor educativo o auditor educativo, previstas en los artículos 114, literales e) y f), de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, 309 y 310 de su Reglamento General; y, 6.- Por lo expuesto el Recurso de Reposición interpuesto ante la señora Ministra de Educación deviene en improcedente.

EN USO de las atribuciones que le confiere el artículo 1, literal h) del Acuerdo Ministerial No. 200-12, de 23 de febrero de 2012;

ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO.- INADMITIR A TRÁMITE, el Recurso de Reposición interpuesto por la Asociación Nacional de Supervisores de Educación del Ecuador, ANSEDE, mediante Oficio 094-ANSEDE-N de 18 de julio de 2012, en contra del Acuerdo No. 347-12 de fecha 03 de julio de 2012, el mismo que fue reformado mediante Acuerdo Ministerial 358-12 de 12 de julio de 2012, en aplicación del artículo 173 numeral 3 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a **24 JUN. 2013**


Econ. Ivan Darío Rodríguez R.
**VICEMINISTRO DE GESTIÓN EDUCATIVA
DELEGADO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN**



cc. Dr. Joaquín Viteri Casillero Judicial No. 2354 Palacio de Justicia de Quito
cc. Dr. Duval Yáñez Chávez Casillero Judicial No. 2354 Palacio de Justicia de Quito
cc. Asociación Nacional de Supervisores de Educación del Ecuador ANSEDE Cordero 12-04 y Juan León Mera. Edif. Valdivia, Séptimo Piso.

APROBADO: Dra. Francisca Herdoíza Asboleda 

REVISADO: Dr. Diego Rodríguez Carrillo 

REVISADO : Dr. Williams Cuesta Lucas 

ELABORADO : Dr. José Rubén Arellano 

